

RÉGIMEN NORMATIVO DEL ABANDONO ANTICIPADO DEL CENTRO DE ALOJAMIENTO POR ESTUDIANTES CON PRESENCIALIDAD ADAPTADA.

CIRCULAR DE UNIFICACIÓN DE CRITERIOS

En la actividad académica de la ULL va a predominar una situación de presencialidad adaptada en el periodo que discurre hasta la terminación del presente curso académico 2020-21.

En dicho escenario la mayoría del alumnado tendrá un régimen mixto de presencialidad y virtualidad en las clases, pero conforme avancen las semanas iremos encontrando a estudiantes que liquidan totalmente la presencialidad.

Al Servicio ya han llegado varios casos de estudiantes que, en el citado contexto, se plantean el abandono anticipado y definitivo del centro de alojamiento, lo que nos abre un escenario de decisiones que van más allá del cese en la obligación de pagar las cuotas de alojamiento, particularmente en lo que atañe a la devolución o incautación de la fianza.

El análisis de la cuestión nos lleva a dos situaciones básicas, siendo conscientes de que el Servicio de Alojamiento podrá saber que existe alguna de ellas únicamente desde el momento en que las personas interesadas lo comuniquen.

La presente circular ordena las respuestas que la normativa de alojamiento en vigor ofrece para solventar ambas situaciones.

Primero) Alumno/a para quien anticipadamente finaliza toda su actividad presencial.

Sin ninguna duda en este caso, sea cual sea la voluntad del estudiante, existe un criterio superior que dimana de nuestra reglamentación interna, conforme al cual tienen derecho de alojamiento las personas sujetas a régimen de presencialidad, es decir, forma parte de los requisitos para disfrutar plaza de alojamiento la obligatoriedad de acudir a las aulas, talleres y laboratorios de la ULL. en el desarrollo normal de la actividad académica.

Admitido que vamos a enterarnos de estas situaciones cuando las personas interesadas lo planteen, no por ello pierde vigencia conforme a nuestra reglamentación que, cesado en su totalidad el régimen presencial, el estudiante tiene que desalojar la habitación que ocupa al incumplir un requisito básico en la obtención y en el disfrute de las plazas, al mismo tiempo que dicha circunstancia sería causa académica legítima para marcharse anticipadamente.

La consecuencia es muy clara, si alguien comunica y acredita ante la administración del centro el cese total de su actividad académica presencial, entonces automáticamente debe tramitarse la baja, haciendo la liquidación de cuota que corresponda respecto al mes de desalojo, y por supuesto sin aplicar la incautación de fianza por abandono anticipado que prevé la convocatoria.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 3229487 Código de verificación: cvbXQM1N

Firmado por: Fermín Martín Izquierdo
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 19/02/2021 20:38:49

Segundo) Alumno/a para quien anticipadamente finaliza de forma parcial su actividad presencial o no acredita el cese total de dicha actividad.

Situación completamente distinta es la que afecta a estudiantes que, simultáneamente, en algunas asignaturas o bien las finalizan o bien pasan a régimen virtual, mientras que de otra u otras asignaturas se mantienen en régimen de presencialidad.

En este caso no cabe aplicar el criterio de pérdida de requisitos para ser colegial/residente, de manera que la comunicación hecha por un estudiante relativa a abandonar anticipadamente y con carácter definitivo el centro de alojamiento, debe entenderse a todos los efectos como una RENUNCIA VOLUNTARIA a la plaza, con los efectos propios de un abandono anticipado sin causa académica que lo justifique.

Por lo tanto es un supuesto en el que la administración debe hacer la liquidación de cuota que corresponda respecto al mes de desalojo y al mismo tiempo incautar la fianza.

Tercero) Liquidación en la mensualidad de abandono.

A efectos de determinar si en el mes de abandono de la plaza el estudiante tiene que abonar la totalidad o una parte de la cuota, siendo efectivo el desalojo antes del último día del mes, quedan fijados dos criterios:

a) Comunicación del abandono antes o el mismo día 10 del mes en que se produce.

La administración calculará la cuota ajustándose al tiempo efectivo de estancia, en consecuencia si la comunicación es posterior al día 5 y anterior al día 10, procederá dejar sin efecto la calculada por el valor de la mensualidad íntegra, haciendo nueva liquidación por la estancia real, sin alteración de la fecha de finalización del plazo de abono.

b) Comunicación del abandono con posterioridad al día 10 del mes en que se produce.

Bajo imperativo de respetar la firmeza adquirida por la cuota ya calculada y puesta al cobro dentro de la remesa emitida el día 5, deberá el estudiante asumir el pago de la cuota en su valor íntegro, sea cual sea el tiempo real de estancia durante el mes en que desaloja.

El Jefe del Servicio de Estudiantes, en la fecha de la firma.

Fdo.: Fermín Martín Izquierdo.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 3229487 Código de verificación: cvbXQM1N

Firmado por: Fermín Martín Izquierdo
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 19/02/2021 20:38:49